

JUSTIFICACIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PARQUE FOTOVOLTAICO PSF “LA CANAL ALTA” Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto del parque fotovoltaico “FV LA CANAL ALTA” tiene una potencia nominal de Equipos inversores de 950 kWn, siendo la potencia pico o instalada en paneles fotovoltaicos de 1.029,60 kWp.

El parque fotovoltaico está formado por los siguientes componentes:

- 1872 módulos fotovoltaicos de 550 Wp
- 2 inversores trifásicos de 330 kW
- 1 inversor trifásico de 290 kW
- 1 centro de transformación de 1030KVA
- Línea de media tensión para evacuación de 15m.l. de longitud

La energía producida por la instalación se canaliza a través de una línea de evacuación subterránea/aérea hasta el punto de conexión situado en la línea L-3501-37 FONT ROJA 11KV. La línea transcurre por terreno agrícola y se considera Zona B de las establecidas por el Reglamento de Líneas de Alta Tensión. Dicha línea tendrá una longitud total de 0,015 kilómetros, todos ellos subterráneos.

Esta instalación fotovoltaica se encuentra en las parcelas rústicas nº 5, del polígono 7 del término municipal de Alcoy, provincia de Alicante. Ocupará un total de 1,04 ha.

La instalación tendrá un vallado perimetral compuesto por tubos galvanizados, colocados cada 3 metros y 2,00 m de altura.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la **Ley 21/2013 , de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental** se someterán a:

- Evaluación ambiental ordinaria (Anexo I):

“Grupo 3. Industria energética

*g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o **superior a 220 kV** y una longitud superior a 15 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*

*j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen **más de 100 ha** de superficie.*

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo **con una longitud superior a 3 km**, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas

18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.”

- Evaluación ambiental simplificada (ANEXO II):

Grupo 4. Industria energética

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que **tengan una longitud superior a 3 km**, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado (...)

j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el anexo I, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, así como, las que ocupen una superficie inferior a 5 ha salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2.

i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie **mayor de 10 ha**.

- Criterios para determinar la evaluación ambiental ordinaria o simplificada (ANEXO III):

Apartado B: Criterios generales para sometimiento a evaluación ambiental simplificada de proyectos situados por debajo de los umbrales establecidos en el anexo II:

1. Proyectos en espacios protegidos Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo o tampón de Reservas de la Biosfera de la UNESCO. No se entienden incluidos los proyectos expresamente permitidos por la zonificación y normativa reguladora del espacio, así como los proyectos no susceptibles de causar efectos adversos apreciables, de acuerdo con el informe emitido por el órgano competente para la gestión de dicho espacio.

2. Proyectos solapados con elementos de infraestructura verde formalmente declarados por su papel como corredores o conectores ecológicos, áreas críticas de los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas u otras áreas importantes para la conservación de especies en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario, que presenten un estado de conservación desfavorable en la unidad biogeográfica, o áreas declaradas por las autoridades competentes para la protección de especies objeto de pesca o marisqueo, excepto aquellos proyectos respecto de los que el órgano competente para la gestión del espacio informe que no son susceptibles de causar efectos adversos.

Así como, de acuerdo al artículo 7.2 de esta Ley, también se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos que tengan “*efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:*

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.*

3 CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El proyecto y su línea de evacuación no se encuentra situado en el ámbito de ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.

Tampoco se observan en el entorno elementos naturales de interés que puedan verse afectados por la actuación.

Tampoco afecta a suelo forestal, ni a elementos de patrimonio cultural.

La actuación en proyecto implica las siguientes acciones:

- Construcción de una planta fotovoltaica de 10.464,98 m², es decir de menos de 10 ha.
- La construcción de una línea eléctrica de evacuación subterránea/aérea, de 11 kV, y de 0,015 km de longitud, es decir de menos de 3km.

Respecto a las afecciones asociadas:

- La afección sobre el terreno se limita a parcelas agrícolas y caminos rurales, ya alterada por su uso previo.
- Se adoptarán medidas preventivas para evitar cualquier tipo de vertido accidental sobre el terreno durante las obras.
- Se gestionarán de forma adecuada los residuos generados por las obras. Se procederá a la reposición de cualquier afección generada.
- No se prevé afección alguna sobre la vegetación circundante que, en todo caso, en el suelo rural es de carácter agrícola y ruderal.
- No afecta a ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.
- No genera incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- No genera un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- No genera un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- No se prevé una afección significativa al patrimonio cultural.

En base a esto, se concluye, que la actuación proyectada **NO ESTÁ SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** debido a que:

1) La planta fotovoltaica **no** ocupa una superficie mayor de 10 ha, por tanto, **no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada** según la Ley 21/2013.

2) No afecta a espacios naturales y la tensión nominal entre fases no es superior a 20 KV, por lo cual de acuerdo a la normativa de la Comunidad Valenciana (Ley 2/1989, y el Decreto 162/1990) no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental.

3) La línea eléctrica no afecta a terrenos forestales, por tanto, no está sometida al procedimiento de estimación de impacto ambiental, de acuerdo al Decreto 98/1995.

4) Línea eléctrica de evacuación subterránea/aérea dispone de 0,015 km de longitud, por tanto, **no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada** según la Ley 21/2013, ya que su longitud es inferior a 3 km.

5) Que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en artículo 7.2 de la Ley 21/2013, por tanto, **no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada**.

6) Que no se cumplen los criterios generales 1 y 2 del Anexo III de la Ley 21/2013, por lo que se determina que **no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada**.

7) Que se incluyen las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

8) La instalación no discurre a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido.

Alicante a 28 de septiembre de 2023

El Ingeniero Técnico Industrial

Juan Antonio Garcia Fuentes

Colegiado 2041 del Coiti Alicante